

## CASO ÁLVAREZ VS. ARGENTINA

### Información del caso:

El caso se relaciona con las presuntas violaciones a derechos humanos de que habría sido víctima Guillermo Antonio Álvarez en el marco de un proceso penal seguido en su contra.

Se alega que el Estado violó los derechos del señor Álvarez en el marco del referido proceso penal en tanto no habría contado con el tiempo y medios para la preparación de una defensa adecuada. Se argumenta que, tras la revocación del patrocinio a los representantes de confianza de la presunta víctima, el tribunal a cargo del proceso decidió no concederle tiempo para la designación de nuevo defensor, sino que designó de oficio, el mismo día que comenzaba la audiencia de inicio de juicio, a la defensora pública que representada a otro imputado en el mismo proceso. La presunta víctima habría podido reunirse con la defensora solo una hora antes de la audiencia. Si bien el tribunal consideró que la defensora designada tendría conocimiento de la causa, se alega que ella misma señaló que no le era posible estudiar la situación del señor Álvarez en menos de 24 horas. Además, se arguye que el tribunal no realizó un análisis de la posible incompatibilidad en la representación de los dos imputados en la misma causa por una defensora común.

Se alega también que la inactividad argumentativa en favor de los intereses del señor Álvarez, así como la indebida fundamentación de los recursos interpuestos, tuvieron un impacto en su derecho a la defensa efectiva. En tal sentido, la presunta víctima no habría contado con un defensor que interpusiera un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Cámara de Casación Penal. En todo caso, a pesar de que las múltiples deficiencias en la defensa del señor Álvarez fueron conocidas por las autoridades judiciales mediante diversos recursos presentados, estos no fueron efectivos a fin de subsanar las violaciones a las garantías judiciales alegadas.

Asimismo, se alega que el señor Álvarez fue presentado en la audiencia esposado, sin que el Estado justificara que tal medida resultaba idónea y proporcional para disminuir el riesgo de fuga o violencia, lo que habría afectado su derecho de presunción de inocencia.

A su vez, se argumenta que las limitaciones que la presunta víctima experimentó en relación con las causales de procedencia del recurso de casación ocasionaron que no contara con un recurso ante autoridad jerárquica que efectuara una revisión integral de la condena emitida en su contra, incluyendo las cuestiones de hecho, derecho, valoración probatoria y debido proceso alegadas por la defensa. Se arguye también que, como consecuencia del carácter limitado del recurso de casación y aún más limitado del recurso extraordinario, el señor Álvarez no contó con recursos judiciales sencillos y efectivos en el marco del proceso penal que culminó con su condena.

Por otra parte, respecto de la imposición de la pena de reclusión perpetua más la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado de efectivo cumplimiento, se alega que dicha pena conllevaría que, en el mejor de los casos, la presunta víctima podría obtener su libertad definitiva en un mínimo de 30 años. Aunado a ello, conforme al modelo de revisión de la condena en casos de reclusión perpetua, el señor Álvarez tendría a su disposición la revisión de su condena hasta 20 años después de la sentencia condenatoria, sin que un juez pudiese hacer una valoración de diversos elementos a efectos de determinar si debiese continuar privado de libertad. Por lo anterior, se arguye que dicha pena tuvo un carácter desproporcionado y contrario al fin resocializador; asimismo, la pena accesoria impuesta como resultado de las condenas de la presunta víctima en otros procesos, habría constituido una expresión del derecho penal de autor que implicaría, en la práctica, un tratamiento diferenciado injustificado en comparación con otras personas que habrían cometido el mismo delito.

<b>Fecha de ingreso:</b>	27 de marzo de 2021.
<b>Recibo de anexos:</b>	17 de abril, 12 y 31 de mayo de 2021.
<b>Notificación:</b>	3 de junio de 2021.
<b>Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):</b>	30 de julio de 2021.
<b>Recibo de los anexos del ESAP:</b>	30 de julio de 2021 y 11 de agosto de 2021.
<b>Notificación del ESAP:</b>	16 de agosto de 2021.
<b>Contestación del Estado, en la cual se interpuso una excepción preliminar:</b>	16 de octubre de 2021.
<b>Recibo de los anexos:</b>	29 de octubre de 2021.
<b>Notificación de la Contestación:</b>	3 de noviembre de 2021.
<b>Observaciones a las excepciones preliminares</b>	Representante: 1 de diciembre de 2021. CIDH: 2 de diciembre de 2021
<b>Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:</b>	11 de julio de 2022.
<b>Audiencia pública:</b>	25 de agosto de 2022.
<b>Alegatos y observaciones finales:</b>	Representante: 23 de septiembre de 2022. Estado y Comisión IDH: 26 de septiembre de 2022.